Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes. . . .	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 de Junio 1916).

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.430

Número del expediente 7.402

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por la Sociedad «Córdoba Copper Company», vecino de Cerro Muriano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 7 de Junio actual, solicitando se le conceda la demasía á la mina denominada «Nueva Esperauza», de mineral cobre, sita en el término de Obejo y paraje denominado Ronquillo bajo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Junio actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por designación de esa demasía el espacio comprendido entre las concesiones «Nueva Esperanza» número 7.351 y «Paquita» número 2.408, cuyo espacio franco no se presta á la división en pertenencias, y quedará limit do en su parte S. E. por la prolongación de la línea de las estacas 6.ª á 5.ª de «Nueva Esperanza» hasta cortar la línea Sur de la «Paquita», y por la parte Norte con la línea prolongación de las estacas 1.ª á 5.ª de la «Paquita» hasta cortar la línea de las estacas 3.ª á 4.ª de «Nueva Esperanza» y cuya admisión tiene el carácter provisional hasta tanto se cumplan los requisitos legales últimamente legislados.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Junio de 1916.—El Ingniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 2.431

Número del expediente 7.403

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por la Sociedad «Córdoba Copper Company», vecino de Cerro Muriano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 8 de Junio actual, solicitando se le conceda una demasia segunda á la mina denominada «La Calavera», de mineral cobre, sita en el término de Obejo y paraje denominado Ronquillo bajo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Junio corriente, salvo mejor derecho, baja la siguiente designación: se tendrá por designación el espacio franco comprendido entre las concesiones siguientes: «2.ª Santa Isabel» número 6 612; «4.ª Santa Isabel» número 6.618; «La Calavera» número 3.984; «Demasía á La Calavera» número 6.028; «Ampliación á Excelsior» número 3.051, y «Nueva Esperanza» número 7.351; cuyo espacio franco no se presta á la división en pertenencias, cuya admisión tiene el carácter de provisional hasta tanto se cumplan los requisitos legales últimamente legislados.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.426

Edicto

Impuesto de Consumos

No habiéndose remitido apesar de lo avanzado de la época y los muchos recordatorios dirigidos al efecto por los Ayuntamientos que á continuación se citan los Repartimientos vecinales de Consumos del año actual, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda se ha servido acordar sean conminados los aludidos Ayuntamientos con pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia si dentro del improrrogable plazo de ocho días no se reciben en esta Administración los referidos documentos cobratorios.

Ayuntamientos morosos

Blázquez.

Espejo, sustitutivo.

Fuente Palmera.

Lo que se hace público para que se tengan por notificados los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 27 de Junio de 1616.—El Administrador, Miguel de Giles.

Sección administrativa de Primera enseñanza

Núm. 2.429

Anuncio

Doña Josefa Valbuena Pineda ha sido nombrada auxiliar interina de la escuela nacional de niñas de Villanueva del Duque.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 28 de Junio de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.427

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres también se

expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores, ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del Impuesto el ingreso del principal y abonan á esta Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos.—Nombres de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito.

Derechos reales

Convento de Scala Cœli, Castro del Río, 14'60 pesetas.

Convento de Monjas del Cister, Córdoba, 48'37.

Hospital de San Juan de Dios, Antequera, 14'96.

Hospital de Jesús de Nazareno, Castro del Río, 93'82.

Convento de Scala Cœli, idem, 15'21.

Carmen y Angel Castejón, Córdoba, 2'60.

Fundación de Damián Ramirez Pérez, idem, 4'91.

Fundación de idem, idem, 41'35.

Francisco Ruiz y Castro, idem, 9'41.

Alfonso Laguna Cuesta, idem, 1'25.

Ana María Orozco Baena, idem, 1'25.

Manuel Calero, idem, 1'89.

Encarnación Romero Serrano, idem, 2'88.

Ricardo Martinez García, idem, 1'45.

Esteban Martinez Dominguez hermanos, idem, 7'30.

Fundación de Juana Rojas Rovi, idem, 2'54.

Centro Católico, idem, 2'17.

Coalición Católica Anti-liberal, idem, 1'56.

Sociedad de Orífices y Plateros, idem, 60'70.

Círculo «La Peña», idem, 4'31.

Círculo Liberal--Conservador, idem, 4'61.

Hospital de Alfonso Castro Gomez, idem, 434'75.

Hospital de idem, idem, 434'75.

Hospital de San Juan de Dios, Bujalance, 290'42.

El Ayuntamiento de Villanueva del Duque, 1'25.

El Ayuntamiento de Alcaracejos, 1'25.

El Ayuntamiento de Villanueva del Rey, 21'75.

El Pósito de Alcaracejos, 4'16.

Convento de Monjas del Cister, Córdoba, 20'05.

Convento de Monjas del Cister, idem, 20'05.

Convento de Monjas del Cister, idem, 49'63.

Centro Liberal, idem, 4'31.

Irene Sánchez Nevado, idem, 151'46.

Francisco Gavilán Fernández, idem, 6'93.

Carbonell y Compañí , idem, 1'25,

Soledad Martinez Sánchez y 4 hermanos, idem, 8'42.

Francisco Didier Sánchez, idem, 48'05.

Carmen Fernández Niergo, id., 365'79.

Magdalena Valderramas y otros, idem, 23'62.

Francisco Bautista Serrano López, idem, 2'25.

Diego Solar González, idem, 164'07.

Dolores Barbudo, idem, 23'62.

María Luisa Moreno Castillejo, idem, 154'25.

José Gutiérrez Ravé, idem, 1'25.

El mismo, idem, 83'14.

Rafaela Navarro, idem, 11'64.

Aurelia Cerezo, idem, 2'16.

El Marqués de Viana, idem, 1'25.

José Quesada Moreno, idem, 1'25.

Martín Jurado López, idem, 3'47.

Francisco Rayo Alvarez, idem, 1'25.

Carmen Moreno Sánchez, id., 1'47.

Bernardino Cantador Nevado, idem, 62'45.

Rafael Espejo Fragero y otros, idem, 2'37.

Francisco Gomez Blanco, idem, 1'25.

Josefa Chapuli Anso, Alicante, 0'38.

Rafael Delgado Moreno, Córdoba, 2'65.

Carlos Gomez del Valle, idem, 1'25.

José Santacruz Muñoz, idem, 4'31.

Mercedes Gomez García, idem, 2'52.

Manuel Fernández González, Antonio Molina Obrero y Laureano Serna Sánchez, idem, 41'85.

Por el Alma de Estrella Sánchez, idem, 14'63.

Francisca Baena Gomez, idem, 14'85.

Antonio de Hoces y Losada, idem, 9'41.

Manuel Cabronero Romero, id., 2'75.

Los funcionarios de la Audiencia de Sevilla, 16'86.

Rafael Valdivia Eulat y otro, Córdoba, 2'65.

Aurora Fernández de Silva é hijos, idem, 3'62.

Rafael de la Bastida y Bayo, idem, 57'52.

Fernando Santa Cruz y Toribio y otros, idem, 1'25.

Francisco Cabrera Pozuelo, id., 31'25.

Gregorio Cordero Vargas, id., 21'65.

Hospital de San Juan de Dios, Bujalance, 343'73.

Francisca Carmona Gutiérrez, Córdoba, 82'60.

Amador Roset Melero, idem, 4'90.

El mismo, idem, 31'85.

La Diputación provincial, idem, 7'73.

Joaquín Altolaguirre é hijos, idem, 1'25.

Julia Austria López, idem, 11'90.

La misma, idem, 12'30.

Alfonso Ayllón Cano, idem, 21'70.

Antonio Calero Delgado, idem, 166'65.

Antonio Rivera Cruz, idem, 34'93.

Manuel Guerrero y García del Busto, idem, 31'85.

Manuel Quirós Gallardo, idem, 89'59.

El Pósito de Obejo, 1'25.

Nicolás López Ruiz, Córdoba, 12'82.

Obra pía de Simón de Torres, Bujalance, 10'78.

Coalición Católica Anti-liberal, Córdoba, 1'84.

La misma, idem, 1'68.

Centro Liberal, idem, 7'75.

El mismo, idem, 8'10.

Pósito de Alcaracejos, 5'85.

Cámara Oficial de Comercio, Córdoba, 2'95.

Idem idem, 2'68.

Idem idem, 2'02.

Ana Varona Luque, idem, 33'89.

José Escobar Infante, idem, 703'25.

José Barrionuevo Cañete, idem, 1'84.

Brígida Rambla, idem, 2'25.

Federico Rubiano Moyano, idem, 5'02.

Antonio Velasco Serrano, idem, 3'55.

José López Muñoz, idem, 123'65.

Concepción Capilla Jiménez, idem, 156'11.

Diego León Tonedor, idem, 9'26.

Dolores Barbudo é hijo, idem, 240'40.

Magdalena Valderrama é hijo, idem, 240'40.

Manuela Cabello é hijo, idem, 240'40.

Carmen Porras, idem, 384'04.

Ernesto J. Ballines Damiel, id., 3.020.

Aquilino Gil León, idem, 21'65.

Aquilino Gil León, idem, 32'54.

El mismo, idem, 25'25.

El mismo, idem, 25'06.

Luis Morales Fernández, idem, 22'77.

Josefa Criado Muñoz de las Casas Desas, idem, 22'77.

Antonio Redondo Herrero, idem, 7'67.

El mimo, idem, 76'75.

Benito, Alfonso, Francisco y Juan Muñoz Buega, idem, 1'53.

Dolores Ortiz Rodríguez, idem, 7'20.

Pilar Ortiz Rodríguez, idem, 21'17.

Dolores Ortiz Rodríguez, idem, 21'17.

Sixto López, idem, 35'78.

El mismo, idem, 8'93.

El mismo, idem, 31'05.

El mismo, idem, 4'46.

El mismo, idem, 227'99.

El mismo, idem, 261'28.

El mismo, idem, 34'35.

El mismo, idem, 65'08.

Leopoldo Fernández Jiménez, idem, 21'56.

Bartolomé Alonso Rosa y Pedro José Regalón Pino, idem, 1'25

Señores E. Perín é hijos, idem, 18'14.

Rosario Alcaide Gomez, idem, 72'65.

Tedeo y Tedeo Guerra Aguililla, idem, 2'51.

Manuela Vioque Mayal, idem, 2'45.

Isabel Burgos López, idem, 9'72.

El Ayuntamiento de Doña Mencía, 3'76.

El Ayuntamiento de Doña Mencía, 24'40.

El Ayuntamiento de Doña Mencía, 14'07.

El Ayuntamiento de Doña Mencía, 9'09.

El Ayuntamiento de Doña Mencía, 8'65.

El Ayuntamiento de Doña Mencía, 3'76.

El Ayuntamiento de Doña Mencía, 1'89.

El Ayuntamiento de Doña Mencía, 1'36.

El Ayuntamiento de Doña Mencía, 0'97.

El Ayuntamiento de Doña Mencía, 8'34.

Convento de Monjas del Cister, Córdoba, 46'54.

Hospital de San Juan de Dios, Antequera, 14'20.

El Ayuntamiento de Benamejí, 21'33.

El Ayuntamiento de Fuente la Lancha, 28'12.

El Ayuntamiento de Adamuz, 77'13.

El Ayuntamiento de Luque, 23'39.

El Ayuntamiento de Monturque, 19'88.

Convento de Jesús y María de Scala Cœli, Castro, 13'88.

Centro Liberal, Córdoba, 4'31.

Círculo «La Peña», idem, 4'31.

Casino Liberal-conservador, id., 4'61.

Sociedad Orífices Plateros, id., 60'70.

Coalición Católica Anti-liberal, idem, 1'56.

Cámara Oficial de Comercio é Industria, idem, 2'02.

Centro Obrero Republicano, idem, 1'95.

Club «Guerrita», idem, 2'78.

Unión Mercantil, idem, 4'31.

Patronato de Antonio Galvez, Puente Genil, 1'55.

José Cañete del Rosal, Córdoba, 43'93.

Aurora Baena Molero, idem, 547'25.

Concepción Toro, idem, 3.061.

Diego de la Bastida, idem, 1.414'61.

Nati Aguilar Navarro, idem, 606'62.

Francisco Velarde, idem, 21'65.

Francisco García Garrido, idem, 5'28.

Blas Martino Casiek, idem, 62'45.

Sivero Montalvo, idem, 22'68.

El Alma de Eduardo Cabrera, idem, 47'38.

Juzgado de instrucción, idem, 9'90.

Mariano Urbano Polo, idem, 101'70.

Dolores Ortiz Rodríguez, idem, 121'20.

Pilar Ortiz Rodríguez, idem, 120'95.

Fuensanta Yoste Espejo, idem, 135'93.

Dolores Ortiz Rodríguez, idem, 42'05.

Mariano Aguayo, idem, 100'05.

Juzgado de instrucción, idem, 7'35.

Juan Belmar Adamuz, idem, 72'65.

Francisco Muela, idem, 135'25.

Francisco y Francisco Montes, idem, 284'83.

Fernando Caracuel, idem, 3'13.

Ministerio de Cultura 2024

Sebastián Ponce, idem, 4'46.
Francisco Rafael López, idem, 116'99.
Francisco de Vargas Machuca, idem, 9'49.
Rafael Jiménez Amigo, idem, 1'25.
Tomás Gutiérrez Pavón, idem, 4'97.
Rafael Hidalgo Rodríguez, idem, 16'24.
Antonio Leva, idem, 14.
Dolores Molto y Segui, idem, 1'25.
Manuel Jiménez Manso, idem, 36'77.
Manuel Fernández Bruzo, idem, 1'25.
Ricardo Crespo Romero y otros, idem, 1'25.
Salina Requena Tejada, idem, 32'13.
Pablo Fernández Márquez y otros, idem, 1'25.
El Ayuntamiento de Benameji, 2'15.
Miguel Casanova, Córdoba, 5'84.
José María Romero García, idem, 1'47.
Antonio Toro Córdoba, idem, 23'30
El mismo, idem, 2'20.
Francisco Martos y otros, idem, 3.
Enrique José Poole Gallego, idem, 1'25.
María Concepción Ignacia de Rueda Bernal, idem, 226'04.
Margarita idem, idem, 225'79.
Francisco de P. Ignacio idem, idem, 225'79.
Agustín idem, idem, 225'79.
María Amalia Ignacia idem, idem, 225'79.
El Ayuntamiento de Monturque, 21'12.
El Ayuntamiento de Monturque, 2'33.
El Ayuntamiento de Montemayor, 32'83.
El Ayuntamiento de Montemayor, 3'13.
Unión Mercantil, Córdoba, 4'31.
«Club Guerrita», idem, 2'78.
Centro Obrero Republicano, idem, 1'71.
Sociedad de Orífices y Plateros, idem, 60'71.
Cámara Oficial de Comercio é Industria, idem, 2'02.
Coalición Católica Anti-liberal, idem, 1'56.
Casino Liberal-Conservador, id., 4'62.
Círculo «La Peña», idem, 4'31.
Centro Liberal, idem, 4'31.
Córdoba 21 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

Administración Central

Ministerio de Estado

Núm. 2.424

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santo Domingo participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Francisco Nocedá Méndez, de 44 años, soltero, natural de Grandas de Salime, Peñafuente (Oviedo), ocurrida en aquella capital el día 9 de Mayo último.

Madrid 19 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 26 Junio 1916).

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 2.425

Don Francisco de Paula Espinosa y Navarro, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Corporación municipal de mi presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 85 de la vigente ley Municipal, ha acordado declarar sobrante de la vía pública y vender en subasta, el predio que á continuación se describe:

Un pedazo de terreno que existe en el Departamento de Morente, con ciento treinta metros cuadrados superficiales; que linda por Levante con propiedad de Ildefonso Pérez Corredor; por Poniente con terreno de Ildefonso Villagrán Mesa; por Sur con solar de Juan Cano Castillejo, y por Norte con la calle Iglesia.

Y á los efectos legales se consigna:

1.° Que la subasta tendrá lugar el día tres de Agosto próximo venidero, á las doce, en estas Casas Consistoriales.

2.° Que el predio que se enagena ha sido tasado en la cantidad de 19'50 pesetas.

3.° Que el acto se celebrará por pujas á la llana.

4.° Que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de la tasación.

5.° Que los que deseen tomar parte en el referido acto deberán consignar préviamsnte en la Depositaría municipal la suma de noventa y ocho céntimos de peseta á que asciende el cinco por ciento de justiprecio.

6.° Y que el reintegro del expediente y todos los demás gastos que en el mismo se originen, deberán ser satisfechos por aquel á quien como mejor postor se le adjudique el remate.

Bujalance 28 de Junio de 1916.—Francisco de P. Espinosa.—P. S. M., Francisco Melero, Secretario.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 10 de Octubre de 1902 determinó la tramitación que había de seguirse para la ocupación de terrenos de montes públicos y el establecimiento en ellos de servidumbres legales ó especiales, habiéndose otorgado en diferentes ocasiones autorización provisional para dar comienzo á las obras que tales ocupaciones y servidumbres requerían, á reserva de ajustarse después á la expresada tramitación.

Justificaban estas autorizaciones provisionales el desconocimiento alegado por los recurrentes de las prevenciones de dicho Real decreto y la conveniencia de no interrumpir obras de utilidad para la región en que se llevaban á cabo, y de no dejar por esta causa sin trabajo á sus obreros, lastimando respetables intereses.

El largo tiempo transcurrido desde 10 de Octubre de 1902 y la publicidad que en todas las regiones de España ha tenido, la necesidad de autorización para ocuper terrenos de monte público han ido debilitando la justificación de las autorizaciones provisionales, y como, por otra parte, la experiencia ha enseñado que surgen en algunos casos dificultades para que después de otorgadas se ajusten los peticionarios á las condiciones que se les imponen para garantir la buena conservación de los montes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que no se concedan en lo sucesivo autorizaciones provisionales para ocupación de terrenos de monte público é imposición de servidumbres, más que en los casos especiales en que lo aconsejen circunstancias excepcionales, que deberán precisarse y justificarse en la petición, y

2.° En el caso en que por virtud de las expresadas circunstancias se concedan autorizaciones provisionales, no podrán los peticionarios dar comienzo á las obras sin haber depositado previamente en la Tesorería de Hacienda, á disposición del Ingeniero Jefe del Servicio forestal á que los montes correspondan, la cantidad que éste señale, para responder de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, así como de los gastos del expediente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» 15 Junio 1916).

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICION

SEÑOR: La organización establecida en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, por lo que concierne al fondo de ahorros de los penados que cumplen condenas en las Prisiones del Reino, dejó subsistentes algunos preceptos de carácter administrativo, que por el momento no pudieron ser susceptibles de reforma, en atención á carecer de Cajas especiales con suficiente garantía en la demarcación donde radican los Establecimientos penitenciarios, y por ello, respetando lo estatuido en tan importante materia, hubieron de seguir encargados los Administradores de las Prisiones de la custodia de estos fondos, con una contabilidad complicada y difícil, y á veces errónea, por el frecuente traslado de reclusos de una Prisión á otra, dando lugar al propio tiempo á que en el balance general del fondo de ahorros aparezcan las Cajas de custodia, algunas con sobrante, y no pocas con déficit, en este concepto.

Si el ahorro que el penado se proporciona con el trabajo tiene por objeto primordial habituarle á la economía y asegurarlo á su liberación una cantidad determinada que le permita vivir, interin encuentra ocupación remunerada que le proporcione la satisfacción de sus necesidades, alejándole del peligro de la reincidencia, deber es del Estado fomentarlo y garantirlo y aun revestirle de función económica para hacerle productivo.

Mas para llegar á este fin, era preciso la existencia de una institución que, reuniendo todas las condiciones de seguridad apetecibles en la custodia de estos fondos, abonara por ellos algún interés, y esto lo resuelve de manera cumplida la Caja Postal de Ahorros creada por la base 10 de la Ley de 14 de Junio de 1909 con la garantía del Estado, que es donde habrá de ingresar el fondo de ahorros del penado, para que en su día llegue á constituir un pequeño capital, que á más de proporcionarle un estímulo al trabajo, le sirva de base para emprender ocupación honrosa el día de su licenciamiento.

Armonizándose en este sentido las disposiciones contenidas en el Real decreto citado de 5 de Mayo de 1913 con las del Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros, cree el infrascrito que se llegará á la simplificación de la contabilidad de estos fondos y á la realización del deseo de proporcionar mayores ventajas al penado que por medio del trabajo ha de contribuir á su regeneración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Junio de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El fondo de ahorros de los penados, establecido en las Prisiones donde se cumplen penas, tanto aflictivas como correccionales, con el fin de asegurarles á su liberación una cantidad que les permita buscar ocupación ó trabajo remunerado, estará constituido por los conceptos que determina el artículo 458 del Reglamento orgánico de 5 de Mayo de 1913.

Art. 2.° A todos los reclusos que en la actualidad se hallen extinguiendo condena en las Prisiones de que trata el artículo anterior, y á los que en lo sucesivo ingresen en ellas, se les abrirá por los Administradores de las mismas una libre-

Ministerio de Cultura 2024

ta en la Caja Postal de Ahorros del importe que por tal concepto tengan devengado ó devenguen en lo sucesivo, conforme al artículo 23 del Reglamento provisional para el servicio de la referida Caja Postal.

Al objeto indicado se dispondrá de los fondos de ahorros de los penados que por todos conceptos existan en la actualidad en las Cajas de las prisiones, sin más limitación que la del remanente que deba quedar para responder á los créditos de los fallecidos y licenciados cuyos derechos no hayan prescrito. La parte de este remanente que no fuese reclamada en el plazo de cinco años desde la fecha del fallecimiento ó liberación se ingresará en el Tesoro como propiedad del Estado.

Las imposiciones sucesivas de los ahorros que los penados devenguen por todos conceptos, se harán en sus libretas respectivas por los Administradores de las Prisiones en los ocho primeros días de cada mes.

Art. 3.° Las libretas se pedirán en las Administraciones de Correos de la localidad ó capital de provincia donde radiquen las Prisiones, á nombre de los penados, con las condiciones especiales de que tratan los artículos 16 y 18 del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros.

Art. 4.° El reintegro de cantidades del fondo de ahorros de los penados sólo podrá tener lugar mediante autorización de la Dirección General de Prisiones, previo informe de los Jefes de los Establecimientos penitenciarios donde se encuentren recluídos, y en los casos siguientes:

1.° Al ser licenciados de la última pena aflictiva ó correccional que deban extinguir.

2.° A solicitud de los interesados, cuando el importe de sus imposiciones exceda de 250 pesetas y el reintegro del exceso ó parte de este se destine á la familia indigente del penado ó á la constitución del capital necesario para establecer un taller libre, colectivo ó cooperativo.

En este último caso se le podrá autorizar el reintegro de la cantidad que solicite, siempre que deje remanente bastante para los socorros de marcha que deba percibir á su licenciamiento.

Art. 5.° Las libretas de los penados se conservarán en las Cajas de las Prisiones de Estado centrales ó correccionales hasta el día de su licenciamiento ó liberación, en que les serán entregadas, previo recibo, á fin de que libremente hagan de ellas el uso que tengan por conveniente dentro de las prescripciones del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros.

Cuando el penado sea trasladado á otro Establecimiento para seguir extinguiendo sus condenas, el Jefe de la Prisión donde se encuentre, remitirá la libreta al de la Prisión de destino, acompañada de relación con la conformidad del interesado, que será firmada y devuelta para que el primero pueda justificar su baja.

Dicha libreta, antes de remitirse á la Prisión de destino, deberá contener también los fondos de ahorros que del interesado existan á partir de la última imposición verificada, y si aquéllos no llegasen á una peseta, se acompañará con uno de los volantes de que trata el artículo 23 de Reglamento de la Caja Postal de Ahorros y tantos sellos de cinco céntimos como sean necesarios para invertir los fondos que le correspondan.

Art. 6.° Una vez al mes y además cuando el Jefe del Establecimiento lo crea oportuno, se exhibirán las libretas á los penados para que tengan conocimiento de la cantidad que poseen por el concepto de ahorros, y en su caso aclaren las dudas que puedan ocurrirles.

Art. 7.° Cuando los reclusos quieran hacer en sus libretas postales algún ingreso del fondo de su libre disposición, se les autorizará para ello por el Jefe del Establecimiento, siempre que no sea en perjuicio de su alimentación suplementaria, si la necesitasen, ó de su higiene personal, considerándose esta tendencia á la economía como un mérito en sus expedientes correccionales.

El Administrador de la Prisión donde se encuentre el Penado, será el encargado de hacer esta transferencia.

Art. 8.° Las libretas de los reclusos fallecidos serán entregadas á los herederos legítimos que las reclamasen mediante instancia que formularán ante la Dirección General de Prisiones.

El Centro Directivo, previo informe del Jefe del Establecimiento, acordará la entrega, si procede, cancelando al propio tiempo las condiciones impuestas en dicha libreta.

Si transcurridos cinco años desde la fecha del fallecimiento del penado, no fueren reclamadas por sus herederos, se remitirán á la Administración Central de la Caja Postal para que sean anuladas, ingresando su importe en el Tesoro, como propiedad del Estado.

Art. 9.° Los reclusos desertores que posean libretas de la Caja Postal de Ahorros, perderán todos sus derechos sobre las mismas, aún en el caso de reingreso, por captura ó presentación voluntaria y serán remitidas á la Administración Central de dicha Caja Postal, para su anulación é ingreso de su importe en el Tesoro.

Art. 10. En todas las Prisiones se llevará un libro en que se anotará la libreta postal de Ahorros de cada penado, expresándose el número de la misma, nombre y apellidos del poseedor, importe de la primera y sucesivas imposiciones, y procedencia de las cantidades y fines de los reintegros que autorizadamente se pidan, á fin de que, en caso de extravío, pueda hacerse la renovación de dicha libreta, y conocerse en todo momento los ahorros de cada recluso.

Además de estas condiciones, el Administrador de la Prisión hará constar la fecha de la baja de las libretas, y la causa que la haya motivado.

Art. 11. En los diez primeros días de cada mes, los Jefes de las Prisiones respectivas, remitirán á la Dirección General del ramo un estado de altas y bajas de las libretas postales existentes, acompañando relación nominal de los penados á que pertenezcan, número de cada una, su importe total en el mes anterior y el de la imposición hecha con posterioridad.

Las bajas se justificarán con copia de los documentos que las acrediten.

Art. 12. Quince días antes del licenciamiento de los poseedores de libretas postales, que extingan penas aflictivas ó correccionales, el Jefe de la Prisión solicitará de la Dirección General la oportuna autorización para el reintegro de la cantidad necesaria á los socorros de marcha y entrega de las libretas con cancelación de las condiciones impuestas.

No será obstáculo para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, que el recluso deba extinguir en otra prisión alguna condena de arresto menor.

Art. 13. La Dirección General de Prisiones dictará las oportunas órdenes para la aplicación inmediata del presente Decreto, quedando derogadas todas las disposiciones que al mismo se opongan.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

(«Gaceta» 22 Junio 1916).

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2.410

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primer edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia de Bartolomé Muñoz Fernandez y Francisco Aparicio Rodriguez, mayores de edad, casados y de esta vecindad, en el que solicitan se declare el dominio de por mitad y proindivisamente á favor de sus respectivas esposas Jacoba y María Paula Sanchez Cabrera, de la finca siguiente: Mitad de un cercado denominado Cañada del Bajo, de este término municipal, hoy del de Dos Torres, proindiviso con la otra mitad que pertenece por iguales partes á estas interesadas, de cabida todo él de ocho fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, quince áreas y veinte centiáreas; que linda al Norte con cercado que fué de Francisco Moreno, hoy de herederos de Isidoro Calero Herruzo; al Saliente con el de herederos de don Francisco Marquez Caballero; al Mediodía con el camino que de la villa de Dos Torres conduce á la Jara, y al Poniente con el que desde esta villa conduce á la del Guijo, por donde tiene su entrada; no se le conoce cargas y tiene un valor de ciento treinta pesetas; cuya mitad de cercado pertenece á las esposas de los recurrentes por herencia de su padre Francisco Sanchez Vizcarro, que falleció en esta villa el siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, á nombre del cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al folio ciento sesenta y tres del tomo cuarenta y cinco, libro quince de esta villa, finca número cuatrocientos setenta y nueve, inscripción tercera.

En cuyo expediente, por providencia fecha diez y siete del actual, entre otras diligencias, he acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y se insertarán tres veces en el término de ciento ochenta días en el Boletin Oficial de esta provincia, á fin de que comparezcan si quisieren á usar de su derecho.

Dado en Pozoblanco á veinte de Junio de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—P. E., Juan de Julián.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.428

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la noche del trece del actual desapareció de los terrenos de la finca del Carmen, de este término, un burro rucio claro, de seis años, buena alzada, entero, hierro del Fénix Agrícola V.-15, propio de don Eugenio Rodriguez Riobóo, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresado burro, el que caso de ser habido pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veinte y cuatro de Junio de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinos

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 4